

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00224 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIME ADOLFO QUICENO FERNANDEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESIÓN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

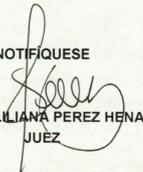
Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, indicando con precisión y claridad el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta que solicita la inaplicación del contenido en el artículo 4 del Decreto 2646 de 29 de noviembre de 1994, y no hace alusión de ello en el poder, así como tampoco hace alusión a la configuración del acto ficto producto del silencio administrativo negativo.
2. El demandante allegará original o copia auténtica del acta de conciliación prejudicial y de la constancia de la misma.
3. Deberá la parte actora, allegar copia de la solicitud de conciliación prejudicial presentada ante la Procuraduría.
4. Se allegará constancia o certificación de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado fue citada al trámite de la conciliación prejudicial.
5. Deberá la parte actora indicar y allegar certificación sobre el último lugar en que el accionante prestó sus servicios, toda vez que dentro del escrito de la demanda y sus anexos no se estipula donde fueron prestados. Lo anterior para la determinación de la competencia por razón del territorio, de acuerdo al artículo

156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

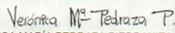

SANDRA LILIANA PEREZ HENAO
JUEZ

M.D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 18 de abril de 2013 fijado a las 8:00 a.m.


VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA